



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00186-00

Chinácota, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Se procede a resolver sobre la demanda ejecutiva de la referencia, impetrada por CARMEN EUSTACIO CARDENAS PAEZ en contra de JOSE MANUEL VILLA OLARTE.

Analizada la misma, se torna inadmisibile en atención a que:

Pese a que se indica que la cuantía es mínima, se estima que el capital es \$20.000.000, más el valor de los intereses de plazo desde el 18 de noviembre de 2014 al 14 de diciembre de 2019 y moratorios desde el 15 de diciembre de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones (artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso (CGP), sin que se tasen los intereses de plazo en el referido período, ni los moratorios desde que se hicieron exigibles hasta la presentación de la demanda, a efectos de determinar la cuantía y por ende la competencia y el trámite a seguir. Lo anterior conforme al artículo 82 numeral 4 y 9 del CGP.

En consecuencia, conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda ejecutiva singular de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor MANUEL JAVIER RICO GUERRERO para que actúe como endosatario para el cobro judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez